

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

**SECRETARIA**

**LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS**

EXPEDIENTE: 110013335013201800036  
DEMANDANTE: COLPENSIONES  
DEMANDADO: MARIA DEYANIRA ARIAS ESPINOSA

FECHA: 3 de febrero de 2022

En cumplimiento a lo dispuesto por el H, Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "E", en providencia del 20 de noviembre de 2020, esta Secretaría procede a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho de que trata el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- de la siguiente manera:

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS</b>	<b>VALOR</b>
CUANTIA PRETENSIONES (folio 12)	\$36.013.069,00
AGENCIAS EN DERECHO ( MONTO TRIBUNAL - MONTO -f1156)	\$200.000,00
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
GASTOS PROCESALES (liquidación Oficina de Apoyo)	\$22.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$222.000,00</b>



*Elizabeth Jaramillo Marulanda*  
Secretaria

## INFORME AL DESPACHO

### JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Al Despacho de la señora Jueza: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

**HOY: 3 de febrero de 2022**

Ingresa al despacho el presente expediente con liquidación de costas y agencias en derecho, efectuada por la suscrita Secretaria, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de segunda instancia, para su aprobación. Sírvase proveer.-



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**



Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación N°.	11001-33-35-013-2018-00036-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	COLPENSIONES
Demandado:	MARIA DEYANIRA ARIAS ESPINOSA
Asunto:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con la liquidación de costas y agencias del derecho realizada por secretaria del Juzgado, obrante a folio 66 del expediente mixto, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante providencia de segunda instancia del 20 de noviembre de 2020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección “E”, confirmó el fallo proferido por este Despacho, mediante el cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y, condenó en costas en segunda instancia a la parte demandante, así como a las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 366 del CGP, cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral “(...) 1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.* (...)”

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **VEINTIDOS MIL PESOS (\$ 22.000,00).**-

En relación con las agencias en derecho, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, las fijó en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00).**

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio

66, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la parte demandante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** deberá pagar a favor de la demandada **MARIA DEYANIRA ARIAS ESPINOSA** la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$222.000)**.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

**RESUELVE:**

**1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**YANIRA PERDOMO OSUNA  
JUEZA**

<p><b>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCION SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en el estado electrónico No. <b>004</b> de fecha <b>7 de febrero de 2022</b> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p>La Secretaria</p> <p>11001-33-35-013-2018-00036</p>
---

**Firmado Por:**

**Yanira Perdomo Osuna  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
013  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **ed063a55afc63716cfeff95128a008e81e42a72ef61082d9c7e2b3a92d29bd72**

Documento generado en 04/02/2022 07:12:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**